CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que verificado estudio al dossier, se observa que a la fecha el actor popular no se ha adelantado la notificación personal a la entidad accionada. Cartago Valle, ENERO 12 DE 2020.

Secretario.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARTES DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Referencia: ACCION POPULAR promovida por JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra AV VILLAS CARTAGO
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00154-00
Auto: 05

Teniendo en cuenta ordenado en la sentencia de Tutela T761112213003-2020-00201-00, de Diciembre 16 de 2020, proferida por la Sala civil Familia del Tribunal Superior de Buga Valle -M.P: JUAN RAMON PEREZ CHICUE, y en la que se ordena a esta célula judicial, que adelante las actuaciones necesarias en aras de impulsar el trámite acusado, ubicando la dirección electrónica de notificaciones del demandado, y remitiéndole las comunicaciones correspondientes para lograr su comparecencia al decurso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE Y ACATESE LO RESUELTO, EN LA PROVIDENCIA sentencia de Tutela T761112213003-2020-00201-00, de Diciembre 16 de 2020, proferida por la Sala civil Familia del Tribunal Superior de Buga Valle -M.P. JUAN RAMON PEREZ CHICUE.

SEGUNDO: Por la Secretaría de este Despacho, dispóngase **CORRER** traslado de la acción popular a la entidad demandada **BANCO AV VILLAS CARTAGO**, con sede en Cartago, a través de su Director y/o quien haga sus veces, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** con el fin de que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción solicitando las pruebas que pretenda hacer valer

en defensa de sus intereses. Se advierte a la parte demandada que la decisión de éste asunto se proferirá dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes al vencimiento del traslado.

TERCERO: Para efecto de la notificación personal (Art. 21 de la ley 472 de 1998) a la entidad demandada, procédase de conformidad con lo indicado por los Arts. 290 al 292 del C. G. del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, para lo cual se remitirá de manera virtual la copia de lo actuado al interior del presente expediente, al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com, mismo que una vez consultado el RUES, figura en el Certificado General de Existencia y Representación legal de la entidad demandada, para efecto de notificaciones.

Por Secretaria, líbrese el oficio notificatorio respectivo, y remítase todo lo anterior mediante el Correo del Despacho.

N O T I F Í Q U E S E

LILIAM NARANJO RAMIREZ

LA JUEZ

ovc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **13 DE ENERO DE 2020**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a206e3c214ebb515d54d84d94dfca8ee0774448d8dbffac0a8e59f70256f8589
Documento generado en 12/01/2021 02:32:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica